

## Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

**5197 Orden de 7 de abril de 2008, por la que se modifica la Orden de 10 de diciembre de 2007, por la que se regula la evaluación en Educación Primaria.**

La Orden de esta Consejería de 10 de diciembre de 2007, por la que se regula la evaluación en Educación Primaria, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del 24, establecía en el apartado 3 de su artículo 7 las condiciones que debían concurrir para que el alumnado con necesidades educativas especiales pudiera permanecer hasta dos años más en la etapa de Educación Primaria. Entre esas condiciones se omitió la autorización por la Dirección General de Ordenación Académica, exigida, entre otras razones, por una lógica y necesaria homogeneidad con el trámite establecido para este asunto en la Educación Infantil. Procede, pues, modificar la referida Orden de 10 de diciembre de 2007, en el sentido de que en su artículo 7.3, se incluya: "...y la autorización de la Dirección General de Ordenación Académica."

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### Dispongo:

**Artículo único.**- Modificación de la Orden de 10 de diciembre de 2007, por la que se regula la evaluación en Educación Primaria (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 295 del 24).

El apartado 3 del artículo 7 de la Orden de esta Consejería de 10 de diciembre de 2007, por la que se regula la evaluación en Educación Primaria, queda redactado en los siguientes términos:

"El alumnado con necesidades educativas especiales podrá permanecer un máximo de dos años más en la etapa de Educación Primaria, siempre que esta medida favorezca su integración socioeducativa, a propuesta del tutor, previo acuerdo del equipo docente, contando con el informe de evaluación del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, la opinión de los padres, el informe favorable de la Inspección de Educación y la autorización de la Dirección General de Ordenación Académica.

Murcia, 7 de abril de 2008.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

## Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

**5917 Orden de 7 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen instrucciones relativas a la asignación de destinos al Profesorado de Religión en Centros Docentes Públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en el punto 2 de su disposición adicional tercera que los profesores que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, impartan las enseñanzas de las religiones en los centros públicos lo harán en régimen de contratación laboral con las respectivas Administraciones competentes, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores y que la regulación de su régimen laboral se hará con la participación de las organizaciones sindicales representantes del personal afectado.

Las condiciones específicas que afectan al personal que imparte las enseñanzas de las religiones en los centros públicos del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vienen reguladas por el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión, prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el anexo IV de la Resolución de 7 de mayo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 1 de junio de 2007) .

Con la finalidad de ir cubriendo las necesidades de profesorado, mediante un sistema de provisión que cumpla los criterios objetivos de igualdad, mérito y capacidad y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica de Educación, se hace necesario establecer el procedimiento de adjudicación de destinos a este personal en los puestos de religión definidos en los centros docentes no universitarios que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica de Educación, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud,

### Dispongo:

#### Primero.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer, de acuerdo con el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, y la Resolución de 7 de mayo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Personal Laboral), el procedimiento para la adjudicación de destinos y